



# Poder Judicial de Puerto Rico

## Oficina de Administración de los Tribunales

**Sigfrido Steidel Figueroa**

Director Administrativo de los Tribunales

### CORREO CERTIFICADO

23 de septiembre de 2021

Hon. Ingrid Alvarado Rodríguez  
Jueza Municipal  
Centro Judicial de Caguas

Estimada jueza Alvarado Rodríguez:

Mediante carta de 11 de mayo de 2021, le notificamos el inicio de la investigación sobre su conducta durante el manejo de los procesos judiciales habidos en el Caso Núm. CCG2021CR00274, *Pueblo de Puerto Rico v. Miguel Ocasio Santiago*. Posteriormente, le notificamos que la Sra. Olga E. Costas Rodríguez, madre de la Sra. Andrea Ruiz Costas, juramentó una queja en su contra ante la Oficina de Asuntos Legales (OAL) de la Oficina de Administración de los Tribunales sobre este mismo asunto, por lo que se consolidó con la investigación en curso.

La OAL ha culminado dicha investigación. Como parte del análisis, se examinó el expediente judicial del procedimiento en cuestión, se escuchó la regrabación de la vista celebrada el 26 de marzo de 2021 y se entrevistó al agente de la Policía de Puerto Rico, Ernesto Zayas Figueroa, y a la Fiscal Auxiliar, Liza Morales Jusino. También se evaluaron los comentarios sometidos por usted.

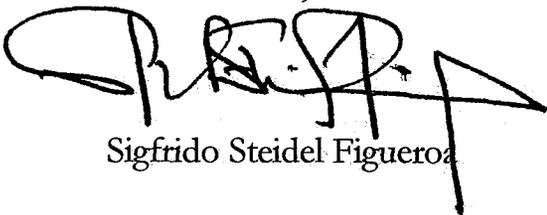
Luego de realizar un cuidadoso análisis de la evidencia recopilada al amparo de la normativa sobre disciplina judicial, hemos determinado que no contamos con evidencia suficiente para promover una acción disciplinaria en su contra. En la investigación realizada no se encontró evidencia clara, robusta y convincente de que usted hubiera cometido una violación ética o de conducta prejuiciada o discriminatoria que amerite iniciar un procedimiento disciplinario.

Ahora bien, la exhortamos a que realice una autoevaluación y reflexión sobre lo acontecido. Ello en atención a que la investigación reveló que su actitud se percibió como “un poco molesta”, a juicio del agente Zayas Figueroa, al momento en que usted le cuestionó la razón para haberse tardado en la presentación de la denuncia cuando el incidente que daba margen a esta ocurrió dos (2) días antes. Aunque el agente aclaró que la molestia que percibió fue hacia él y no hacia la señora Ruiz Costas, este señaló que hay otros jueces y juezas que brindan un trato más amable y mayor confianza a las personas.

Al evaluar la totalidad de las circunstancias, y aún si se entendiera que pudo haber incurrido en algún error de hecho o de derecho, nos encontramos impedidos de referir el asunto a la Comisión de Disciplina Judicial para el inicio de una acción disciplinaria, ante la falta de prueba del estándar requerido que establezca que usted incurrió en un “abuso intencional de la discreción judicial en abierto desafío hacia el derecho vigente, *In re Díaz García*, 11 de febrero de 2003, 2003 TSPR 13, 158 DPR \_\_ (2003); o un error que por su magnitud revele favoritismo hacia una parte, *In re Jackson Sanabria*, 97 D.P.R. 1 (1969); así como violaciones al proceso de ley debido, *In re Castro Colón*, 155 D.P.R. 110 (2001)”. *In re Vicenty Nazario*, 169 D.P.R. 194, pág. 223 (2006). No obstante, la invitamos a que se asegure en lo sucesivo, no solo de cumplir con los rigores de la ética judicial, sino también de brindar confianza a las personas que acuden al foro judicial de que sus reclamos fueron adecuadamente considerados.

En conclusión, a la luz de la evidencia recopilada y del marco legal que regula la disciplina judicial, hemos ordenado el archivo de la queja presentada en su contra. A tenor con la Regla 8(d) de las Reglas de Disciplina Judicial, según enmendadas, le notificaremos a la promovente que le asiste el derecho a solicitar la reconsideración de nuestra decisión dentro de un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la notificación. De no presentarse una solicitud de reconsideración dentro del término indicado, esta determinación advendrá final.

Cordialmente,



Sigfrido Steidel Figueroa

c: Lcdo. Harry Padilla Martínez